ESTUDIOS DE NECESIDAD

Es indispensable para el concejo Municipal de Piedecuesta, como Entidad Pública político administrativa, contar con el personal idóneo, capacitado y suficiente que preste sus servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión, para lograr así el cumplimiento eficaz de la funcionalidad de la entidad con base en los principios que rigen la Administración y la Función Pública.

En este orden de ideas, con el ánimo de dar cumplimiento a los principios y demás disposiciones de ley, se hace necesario realizar un análisis integral del sector que justifique la necesidad y las características desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo del proceso contractual que se pretende adelantar.

En el desarrollo y cumplimiento de las funciones y competencias del concejo municipal es consustancial y constituye su forma primigenia de actuación la obligación de adelantar la sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar para estudiar y votar sobre los proyectos de acuerdo municipal que le sean presentados, para debatir y ejercer control sobre los demás temas del municipio que acorde a sus competencias legales le competen,

El concejo municipal, como corporación de naturaleza político administrativa, cuyas funciones se encaminan a conseguir el buen desarrollo de la gestión que realizan las entidades públicas municipales, actuando en función de los intereses del municipio, velando por el bienestar de la población, como órganos de representación de los intereses colectivos, para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Por lo anterior, es fundamental que la Entidad cuente con personal con formación en el área de conocimiento: jurídica, administrativo y financiero; bachilleres, Técnico; tecnólogo o con terminación y aprobación de materias en programas de pregrado en dichas áreas de conocimiento.

Ante la insuficiencia de personal de planta de la corporación se pone de relieve la necesidad de personal aludida, la cual requiere ser suplida y ejecutada mediante contratos de prestación de servicios, en el marco de la regulación que le es propia a tales contratos y bajo las condiciones propias de esta forma de vinculación con el Estado.

La normatividad que permite este tipo de contratación, como es la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se encuentra consignada la Ley 1150 de 2007 señala la modalidad de selección a aplicar en el presente procedimiento contractual es la Contratación Directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h que establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ……..

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ……

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…

Con relación a la definición de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993, en su Artículo 32 dispuso:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio

de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: ……..

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 trata sobre los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" …

De esta forma, y en cumplimiento de su función constitucional y legal, el Concejo Municipal de Piedecuesta ha venido implementando las diferentes directrices impartidas por el Gobierno Nacional, dado que, como ente político administrativo que se es, a través de los diferentes canales digitales de la entidad (Pagina Web, Correos Institucionales) constantemente remiten Peticiones, Solicitudes, Requerimientos, y demás, de los diferentes entes de control (Procuraduría, Contraloría, Fiscalía) a los cuales debemos darle respuesta y seguimiento inmediatamente, aunado a esto, la sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar para estudiar y votar sobre los proyectos de acuerdo municipal que le sean presentados, y para debatir y ejercer control sobre los demás temas del municipio que acorde a sus competencias legales le asisten, debates y sesiones de los cuales se guarda evidencia documental (audio), siendo necesario asimismo la transcripción de la sesiones a partir del proceso de escucha de sus audios y digitación en equipos de cómputo para su impresión y elaboración de expedientes que se guardan en el archivo físico documental de la corporación, además de la elaboración de oficios dirigidos a otras personas jurídicas y naturales, requerimientos; cuestionarios, citaciones a secretarios de despacho, y contestación de derechos de petición, entre otros.

Por lo anterior la corporación tiene la necesidad de contar con el personal contratista suficiente e idóneo, que le permita llevar a cabo las anteriores funciones, dentro de los términos establecidos legalmente.

Así las cosas, este despacho suplirá tal necesidad mediante la solicitud de **ADICIONAR EN TIEMPO Y VALOR** el contrato **No. CMP-CPS-034-2024 / CO1.PCCNTR.6512002** para dar continuidad a **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO(A) EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS PROPIAS Y DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA."**

PLAZO INICIAL: CINCO (05) MESES.

PLAZO ADICIONAL: ONCE (11) DÍAS

PLAZO TOTAL: CINCO (05) MESES Y ONCE (11) DÍAS

VALOR INICIAL: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)

VALOR ADICIONAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($1.466.666)

VALOR TOTAL: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($21.466.666)

En este sentido, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA** va a conservar en términos generales el esquema de satisfacción de la necesidad por medio de **ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO** al contrato No. CMP-CPS-034-2024 / CO1.PCCNTR.6512002, del contratista **JUAN CARLOS GOMEZ ROA,** identificada con la C.C. No. 1.102.361.893 de Piedecuesta, Santander, tal y como lo permite el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

> *"**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza (...)"*
>
> ***"PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado fuera del texto).*

En los términos anteriores queda planteada la necesidad de la suscripción del contrato a que se refiere el presente estudio; la presente se da a los **DOS (02) DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024.**

Atentamente,

JUAN CARLOS ORTIZ CAMARGO
PRESIDENTE DEL CONCEJO

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo

Proyecto: Danessa Velandia